

Asociación Costarricense de Franquicias

Código de Ética

El presente Código de Ética es un compendio de principios éticos generales de acotación obligatoria para todos los miembros afiliados a la Asociación Costarricense de Franquicias, en adelante denominada ACOFRA.

OBJETIVO: Su objetivo es regular las relaciones entre los asociados, y la de estos, para con terceros, en el desempeño diario de la relaciones, permitiendo tener por un lado, un elemento de consulta ante situaciones de conflictos de valores y, por otro, la manifestación de la voluntad y cumplimiento ético para todos los integrantes de nuestra Asociación.

El Código de Ética establece las normas mínimas que rigen las obligaciones entre los asociados y ACOFRA, reconociendo que existen otras de carácter legal y moral que complementan al presente Código.

Este código está debidamente aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Asociados a las XXXX del----del 2010 por acuerdo firme y debidamente protocolizado.

1. DEFINICIONES:

Se considera importante hacer las siguientes definiciones, para un mayor entendimiento de este documento:

Franquicia: La FRANQUICIA es un sistema de comercialización de productos y/o servicios y/o tecnologías, basada en una estrecha y continua colaboración entre empresas jurídica y financieramente distintas e independientes (1), el Franquiciador y sus Franquiciados, en el que el Franquiciador dispone el derecho e impone a sus Franquiciados la obligación de explotar una empresa de acuerdo con sus conceptos (2). El derecho así concedido autoriza y obliga al Franquiciado, a cambio de una aportación económica, directa o indirecta, a utilizar la marca de productos y/o servicios, el "know how" (saber hacer) (3) y otros derechos de propiedad intelectual, ayudado por la continua asistencia comercial y/o técnica, en el marco de un contrato de Franquicia escrito suscrito por las partes a este efecto.

Know How -"saber hacer": El "saber hacer" es un conjunto de informaciones prácticas, no patentadas, que resultan de la experiencia del Franquiciador (previamente testadas por él mismo). Es secreto, sustancial e identificable. El Franquiciador debe garantizar al Franquiciado el disfrute del "saber hacer" que ha creado y desarrollado. Dicho "saber hacer" es transmitido mediante una información y formación adaptadas al Franquiciado, controlando su aplicación y el respeto al mismo.

Franquiciador: Es toda persona física o jurídica, que otorgue vía convenio o contrato de franquicia, licencia de uso de su marca, servicio o producto en el mercado nacional.

Franquiciado Postulante: Es toda persona física o jurídica que solicite al Franquiciador la autorización contractual para el uso de su marca, producto o servicio.

Asociación Costarricense de Franquicias

Franquiciado En Ejercicio: Es toda persona física o jurídica, que reciba del Franquiciador la autorización contractual para el uso de su marca, producto o servicio. Para tener la calidad de Franquiciado en ejercicio, deberá tener una o más franquicias en concesión

Consultor: El consultor debe ser un profesional con énfasis y/o preparación en desarrollo y consultoría de franquicias.

ACOFRA: Asociación Costarricense de Franquicias.

2. NORMAS GENERALES

Las presentes normas serán de cumplimiento ineludible y obligatorio para todos los asociados, quienes declaran conocerlas, aceptarlas y cumplirlas en su totalidad, al momento de que sean aceptados por ACOFRA. Estará a cargo de los Franquiciadores entregar una copia de las presentes disposiciones a todo franquiciado postulante.

1. Los asociados deberán mantener relaciones cordiales entre sí, mantener la integridad y reputación, respetar las decisiones emitidas por la mayoría, las disposiciones acordadas de la junta directiva.

2. Los asociados se obligan representar dignamente a ACOFRA en los distintos foros relacionados con la misma, a cuidar el buen nombre de Asociación con una conducta profesional, decorosa y conciliadora. ACOFRA por su parte promoverá el apoyo mutuo entre sus asociados, se prohíbe realizar cualquier práctica discriminatoria, en razón de sexo, religión o política, y de cualquier naturaleza, en perjuicio de los asociados.

3. Los asociados de ACOFRA deberán de ajustarse a las disposiciones contenidas en el presente Código, y cualquier otra que sea incluida, independientemente de su relación y obligaciones existentes con otras entidades relacionadas con ACOFRA.

4. ACOFRA y sus asociados se obligan a buscar y (buscarán) mantener excelentes relaciones que promuevan la cooperación con otras asociaciones que se dediquen a negocios relacionados con Franquicias nacionales o internacionales.

5. Todas las condiciones, acuerdos de la relación de la franquicia deberán estar contenidas en uno o más acuerdos escritos, que establecerán claramente para ambas partes los términos de la relación y los derechos y obligaciones de los firmantes.

6. Los documentos y anexos que se deriven de las relaciones entre las partes, deberán estar redactados en lenguaje y estilo comprensibles para todos.

7. Los asociados que incumplan con las disposiciones señaladas en este código, será acreedor a las sanciones que el mismo **Comité de Ética** señale. El incumplimiento de una o más disposiciones contenidas en este Código, será sancionada con: amonestación, suspensión temporal o definitiva- expulsión.

8. El asociado que haya sido agraviado por otro, o bien, que conozca de alguna conducta inapropiada, desplegada por algún miembro asociado independientemente de la calidad con que haya sido admitido en la Asociación y que perjudique el buen nombre e imagen de la Asociación, deberá observar los siguientes procedimientos a fin de encontrar reparación en los daños ocasionados.

8.1 Para que proceda la apertura de una investigación de algún denunciante, la queja o denuncia deberá presentarse por escrito ante la Junta Directiva, quien remitirá ante” (en caso de aplicar la denuncia a este Código) el Órgano

Asociación Costarricense de Franquicias

Competente que es el **Comité de Ética** con los soportes requeridos, con el fin de que este Comité tenga una documentación base, para su revisión y poder así emitir un posible fallo.

9. ACOFRA, está obligado a que el proceso de asociación debe ser transparente y abierto, facilitando a todos los participantes información veraz y dando oportunidades a proveedores alternativos.

10. En las relaciones entre los asociados, juntas directivas y empresas debe evitarse siempre cualquier conducta que pueda ser interpretada erróneamente como un intento de obtener contrapartidas o “favores” indebidos, de tal forma que se comprometa la reputación de ACOFRA. Está prohibido que prive cualquier manejo de intereses económicos, así como el tráfico de influencias personales o cualquier conducta manifiestamente favorecedora, en las relaciones entre asociados, los cuerpos directivos, disciplinarios, o las mantenidas con otras organizaciones, empresas, entidades o personas físicas o jurídicas, dirigidas a la consecución de objetivos en general.

11. Cualquier adaptación del Código puede ser propuesta por los miembros asociados, pero debe ser aprobada por la Asamblea General de Asociados Ordinaria y Extraordinaria de ACOFRA.

3. DEL FRANQUICIADOR

1. El ofrecimiento de la franquicia será completo, claro, transparente, y exacto respecto de la inversión del franquiciado o sus intermediarios, y de todos los hechos esenciales relativos a la franquicia o su negociación

2. Tener su franquicia debidamente desarrollada y ser comprobadamente un modelo de negocio exitoso. Para esto habrá de haber desarrollado el concepto de franquicia bajo las normativas comerciales y legales que rigen la materia, con un precio preestablecido, y lo que observen los usos comerciales al respecto.

3. La publicidad, para el reclutamiento de franquiciados, debe estar desprovista de toda ambigüedad y de informaciones engañosas.

4. El Franquiciador en todo momento se compromete a ofertar sus productos o servicios con los mejores estándares de calidad y a mostrar en una exposición escrita la información considerada esencial para la franquicia, esta información estará a disposición de los interesados en firme, con antelación suficiente a la ejecución de un acuerdo o contrato en firme.

5. El Franquiciador hará sus máximos esfuerzos para atender y resolver las dudas y quejas de sus franquiciados, buscando vías directas de comunicación y negociación, actuando con profesionalidad, equidad y responsabilidad de forma leal, con buena voluntad, mediante la comunicación y la negociación directa en primera instancia.

4. DEL FRANQUICIADO

1. Cumplir y desarrollar el objeto de la franquicia, en los términos convenidos contractualmente, ejerciendo la concesión otorgada de forma diligente, oportuna, dentro de los territorios asignados en concesión, y con estricta confidencialidad. Así como cumplir todas las obligaciones contraídas, oportunamente y en las condiciones pactadas.

2. No transferir o informar de ninguna forma a terceros los conocimientos sobre productos,

tecnologías o procesos que son, todos ellos, fruto del esfuerzo común.

3. No ejercer parcial ni totalmente, actividades similares, independientemente de la naturaleza en que las ejerza, a las desarrolladas en las concesiones otorgadas, ni durante la explotación comercial, ni durante xxxx años después de haber cesado por cualquier naturaleza, la concesión otorgada. No podrá crear ni utilizar nombres comerciales, reproducir, signos, sonidos, fonogramas, o cualquier otro distintivo, que tenga alguna similitud con los que sean propiedad del Franquiciador, en los plazos anteriormente dichos.

4. Actuar de forma justa en sus relaciones mutuas, resolver quejas, conflictos y litigios de forma leal con buena voluntad, mediante la comunicación y la negociación directa en primera instancia.

5. DEL CONSULTOR

1. No efectuar o promover la publicidad engañosa, competencia desleal y otros , así como respetar las normas nacionales o locales, o las emanadas de esta asociación.

2. Respetar la confidencialidad de toda la información concerniente al negocio del cliente.

3. Reconocer claramente y practicar este Código de Ética adoptado por todas las categorías de miembros, referido a la negociación con el interesado potencial y a sus relaciones con otros consultores.

4. No intervenir en consultorías y desarrollo comercial, en que estén trabajando otros consultores, sin la respectiva autorización del consultor contratado.

5. No emitir criterios o conceptos ofensivos, despreciativos, o que de alguna forma menoscaben la imagen de otros consultores.

